



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-247-14-06-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

*el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello...”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u Omisiones que afecten la participación o generen corrupción, señala como uno de los efectos de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su literal a) *“Remisión del Expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil, o administrativa”;*
- Que,** el 12 de agosto de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre presuntas irregularidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en el proceso de Licitación de *“Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé – Fase 1”*, signado con el código No. LICO-GADMCQ-001-2015, cuyo presupuesto referencia es de USD \$ 1'999.962,84;



- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, dentro de la fase precontractual y contractual en el proceso No. LICO GADMCQ-001-2015, “Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé – Fase 1”;*
- Que,** los actos dados a conocer al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 12 de agosto de 2015, que dieron paso a la presente investigación, también fueron puestos en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, el cual emitió los respectivos informes, contenidos en oficios No. SERCOP-CZ1-2015-0401-O y No. SERCOP-CZ1-2015-403-O;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*
- Que,** el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución de la Contraloría la de *“Establecer responsabilidades individuales, administrativas por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismos respectivos, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad pena , mediante la incriminación de hechos incriminados por la ley ”;*
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*
- Que,** el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública define como Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados a aquella *“Oferta que ofrezca a la entidad las mejores*

*condiciones presentes y futuras es los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos”;*

**Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“De conformidad a lo señalado en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se puede concluir que las acciones del Sr. Lizardo Manuel Casanova Montesino incurrirían presuntamente en una responsabilidad administrativa culposa, ya que dicha normativa señala que las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión al contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo, que en este caso control realizado a través de las observaciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. •Por otra parte, el Sr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé al realizar la adjudicación y suscribir el contrato con el “Consortio Quinindé” por el valor de USD \$ 1'995.764, 27 más IVA (Un millón novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 más IVA), de acuerdo a la escritura pública de 24 de julio de 2015, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quinindé en contra de las disposiciones legales y de la indicación expresa de carácter obligatorio, del SERCOP de no continuar con el Proceso de Licitación No. LICO-GADMCQ-001-2015, a través de los oficios No. SERCOP-CZ1-2015-0401-O y No. SERCOP-CZ1-2015-438-O, y los servidores que conformaron la Comisión Técnica del Proceso de Licitación No. LICO-GADMCQ-001-2015, “Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé- Fase 1”, como son el Ing. Jorge Siavichay delegado de la máxima autoridad y administrador del contrato, Marcelo Gándara, Jennifer Párraga, Diego Luzuriaga Peña, Jenny Cervantes, al suscribir el Acta de Calificación recomendando la adjudicación del “Consortio Quinindé”, contratista que no habría cumplido con la normativa vigente, se presume habrían incurrido en la responsabilidad tipificada en el Art. 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.” •Se observa también que se habría transgredido el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las*



*instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley; en concordancia con el Art. 54 ibídem, que señala en referencia a la responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración ... La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”. (Negrillas y subrayado me pertenecen) •Adicionalmente, los servidores que conformaron la Comisión Técnica del Proceso de Licitación No. LICO-GADMCQ-001-2015, “Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé- Fase 1”, como son el Ing. Jorge Siavichay delegado de la máxima autoridad y administrador del contrato, Marcelo Gándara, Jennifer Párraga, Diego Luzuriaga Peña, Jenny Cervantes, al recomendar la adjudicación del “Consortio Quinindé”, en contra de las disposiciones legales y presunto incumplimiento a la normativa establecida en el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en la Resolución INCOP -053-2011, Resolución RE-SERCOP-2014-00008 y Resolución 052-2011; y el Sr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé al realizar la adjudicación y suscribir el contrato con el “Consortio Quinindé” por el valor de USD \$ 1'995.764, 27 más IVA (Un millón novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 más IVA), con el objeto “Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé- Fase 1”, en presunto incumplimiento a la normativa establecida en el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resolución INCOP -053-2011, Resolución RE-SERCOP-2014-00008 y Resolución 052-2011; habrían adecuado presuntamente sus acciones al tipo penal contemplado en el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, el cual en su inciso segundo tipifica el Tráfico de Influencias, señalando: “...cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público...”;*

**Que,** del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “1. *Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación y Control Social a fin de conformidad al artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción;* 2. *Que, se remita el presente informe a la Contraloría General del Estado, en virtud de existir presumiblemente indicios de responsabilidad administrativa y civil culposa dentro del proceso de Licitación No. LICO-GADMCQ-001-2015 2 “Obras de Asfalto Y Obras Complementarias de varias calles del cantón Quinindé-Fase 1”;* 3. *Que, se remita el presente informe a la Fiscalía General del Estado por haberse presumiblemente encontrado indicios de responsabilidad penal, por presuntamente haberse realizado acciones que se adecuan a la conducta tipificada en el artículo 285 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal “...Cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público”;* 4. *Que, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento respectivo en las entidades públicas correspondientes de conformidad al artículo 24 y 25 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-2016-0132-M, el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite a la Lcda. Raquel Gonzáles Lastre, Presidenta del CPCCS, el informe de investigación del expediente No. 262-2015, de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger en su totalidad las recomendaciones del informe concluyente de la investigación del expediente 262-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “*Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, dentro de la fase*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

*precontractual y contractual en el proceso No. LICO GADMCQ-001-2015, "Obras de Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Cantón Quinindé – Fase 1".*

**Art.2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que se remita copias certificadas del presente informe y resolución a la Contraloría General del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado; en virtud de lo establecido en el artículo 208 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 13 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, artículo 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación de Patrocinio, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Hasta aquí el texto de la resolución

Se da por terminada la sesión siendo las diecisiete horas con veinte minutos, para constancia, de lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscriben en unidad de acto, la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, la abogada Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Secretaria General Subrogante, que certifica.

**Lcda. Yolanda Raquel González Lastre**  
**Presidenta**

**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Ab. Marcia Fernanda Cedillo Díaz**  
**Secretaria General Subrogante**

**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

